

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
AEG/TSP

CONVOCA A REPRESENTANTES PARA
INTEGRAR EL COMITÉ OPERATIVO
AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA
ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO
QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN
Y VALORIZACIÓN Y OTRAS
OBLIGACIONES ASOCIADAS DE
BATERÍAS.

SANTIAGO, 21 NOV 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1278

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920; la Resolución Exenta N° 1.138, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de baterías; en la Resolución N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

2. Que, la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad

Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"), tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor ("REP") y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

3. Que, la REP consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país, debiendo organizar y financiar la recolección y valorización de estos.

4. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.920 establece que la REP aplicará, entre otros, al producto prioritario "baterías".

5. Que, considerando que cada producto prioritario tiene un mercado que reviste características particulares y específicas, la Ley N° 20.920 establece que las metas de recolección y valorización de estos productos serán determinadas mediante decretos supremos elaborados especialmente para estos efectos

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente -Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("Reglamento")-, el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministerio.

7. Que, además, el Reglamento establece en su artículo 27 que el Ministerio deberá consultar el anteproyecto de Decreto Supremo con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un Comité Operativo Ampliado, integrado por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

8. Que, dicha norma, además, establece que el Comité Operativo Ampliado deberá ser representativo y no podrá superar los veinte integrantes.

9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.138, de 20 de octubre de 2023, del Ministerio, que da inicio al proceso de elaboración del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de baterías, este Ministerio deberá

convocar mediante una resolución exenta a representantes de las entidades indicadas en dicho acto administrativo.

RESUELVO:

1) **CONVOCAR** a un Comité Operativo Ampliado, el que estará integrado por las siguientes personas:

- a) **Un** representante del Ministerio de Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- b) **Un** representante del Ministerio de Salud.
- c) **Un** representante del Ministerio de Energía.
- d) **Un** representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) **Un** representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) **Un** representante de las asociaciones de municipalidades.
- g) **Cuatro** representantes de productores de baterías, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- h) **Un** representante de productores de baterías que constituyan empresas de menor tamaño, según los criterios establecidos en el artículo segundo de la Ley N° 20.416, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- i) **Tres** representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- j) **Un** representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título Segundo de la Ley N° 19.496, o bien, por asociaciones gremiales de empresas de transporte u otras empresas que demuestren ser generadoras de residuos de baterías.
- k) **Un** representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base de registrados en Ventanilla Única.
- l) **Un** académico experto, nominado por las Universidades Autónomas.
- m) **Un** representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
- n) **Dos** representantes de los comercializadores y distribuidores de baterías, propuestos por empresas del sector.

Para la designación de los integrantes referidos en las letras g) a n), el Subsecretario del Medio Ambiente convocará, mediante la publicación de un aviso en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, a las entidades respectivas a participar en el proceso de postulación de representantes.

Las entidades aludidas en el párrafo anterior deberán presentar su postulación dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la

publicación de la convocatoria, designando a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente. Podrá postularse a personas naturales que tengan experiencia y conocimientos en el sector al que representan.

Esta postulación deberá consignar a qué cupo se encuentra postulando (letras g) a n) anteriores), el nombre y domicilio de las entidades y acompañarse de los documentos que acrediten el giro social o el objetivo, la personalidad jurídica y la fecha de constitución de estas, cuando corresponda. Deberá acompañarse, además, el curriculum vitae de los integrantes propuestos como titular y suplente, en el cual se acredite su idoneidad para representar al sector correspondiente, así como una carta de aceptación a la postulación firmada por los mismos.

En la designación, el Ministerio velará por la mayor representatividad de cada sector. Con la misma finalidad, el Ministerio podrá designar como integrante al representante propuesto como titular por una entidad y como suplente al representante propuesto como titular por otra entidad, de acuerdo con el mérito de la postulación. Asimismo, el Ministerio podrá designar a menos representantes que los indicados anteriormente, fundado en falta de postulaciones o en su falta de idoneidad y, en este último caso, podrá designar a más representantes de otro sector, hasta completar los 20 cupos.

Vencido el plazo para la recepción de postulaciones, el Ministerio dictará la resolución que designa a los integrantes titulares y suplentes del comité operativo ampliado.

2) **OFÍCIESE** a las entidades referidas entre las letras b) a f) del resolutivo precedente, a fin de que designen a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente.

3) **PUBLÍQUESE UN AVISO** en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente convocando a las entidades referidas en las letras g) a n) del resuelvo primero, a fin de que postulen a sus representantes para integrar el comité.

4) **COMUNICAR** la presente resolución, por correo electrónico, a las entidades pertinentes de las que se tenga conocimiento, a fin de difundir esta convocatoria.

ANÓTESA COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

201 / AEG/BRS/CAC/FAC/TSP/AIR/CGA

C.C.:

- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- Expediente
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 15.392/2023